



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado, 5 de diciembre de 1998

Número 180

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.		Pags.
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		<b>Diversos Ayuntamientos</b> ..... 11 a 28	
Subdelegación de Gobierno en Ávila.....	1 a 6	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales...	6 a 8	Tribunal Superior de Justicia de Castilla	
Ministerio de Medio Ambiente.....		y León..... 28 a 31	
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> .....	8	Juzgado de 1.ª Instancia..... 31 y 32	
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>		Juzgado de lo Social..... 32	
Ayuntamiento de Ávila.....	8 a 11		

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.751

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 27-11-98.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050042059820	C FERNANDEZ	10575661	ALICANTE	11.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401143185	J LLORENS	22030437	ELDA	09.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050042072558	J CEJUDO	05170081	ALBACETE	01.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050401182968	F MARTIN	06443538	AREVALO	19.10.98	30.000		RD 13/92	050.
050042084111	M PEDRAZA	02085329	AVILA	21.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042060222	J SANTAMARIA	06494035	AVILA	15.10.98	10.000		RD 13/92	104.1A
050042076941	J PEREZ	06550860	AVILA	19.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042091760	F ROMERA	06561710	AVILA	15.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042073800	I JIMENEZ	06566270	AVILA	25.10.98	10.000		LEY30/1995	
050041831267	R NAÑEZ	06578564	AVILA	19.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
050401153117	M VICENTE	08515796	AVILA	13.09.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050042080257	D ROMERO	32022273	AVILA	17.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050041829649	S LOPEZ	35917202	AVILA	13.09.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
050041821802	A PEREZ	51582865	CANDELEDA	15.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041821596	A PEREZ	51582865	CANDELEDA	15.08.98	15.000		RD 13/92	118.1
050042064501	J MARTIN	06541318	CASILLAS	02.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050041992901	J RUIZ	70811858	LA ADRADA	17.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
050042046742	T AHUMADA	06361587	MADRIGAL ALTAS TORRE	02.11.98	15.000		RD 13/92	151.2
050042076746	I GIL	08109753	MEDINILLA	26.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401185880	M ALMEIDA	06541131	MOMBELTRAN	21.10.98	20.000		RD 13/92	050.
050401181186	M VAQUERO	70788774	PIEDRAHITA	29.09.98	40.000		RD 13/92	050.
050042079188	M BERMEJO	70780798	SOLANA DE AVILA	18.10.98	20.000		RD 13/92	087.1C
050042080403	L GARCIA	70807427	SOTILLO DE LA ADRADA	18.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042068646	M JIMENEZ	06582147	ZAPARDIEL DE CAÑADA	03.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401156489	H BORLIN	X0717936Z	BEGUES	14.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401183936	J PUJOL	77069349	CENTELES	15.10.98	30.000		RD 13/92	050.
050401144621	D VICENTE	18853249	L HOSPITALET DE LLOB	10.08.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050401181876	M GOMEZ	77078597	RIPOLLET	09.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050401152927	D RABANAL	14335632	BARAKALDO	07.09.98	20.000		RD 13/92	050.
050401156428	E SAN MIGUEL	13157512	BURGOS	10.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401151510	F ALONSO	07227001	A CORUÑA	06.09.98	20.000		RD 13/92	048.
050401183900	C PULIDO	06936727	CACERES	14.10.98	50.000	2	RD 13/92	050.
050042042347	STAND PUBLICIDAD SL	B10133189	PLASENCIA	03.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042080883	A ARNAIZ	04200964	STA MARIA LAS LOMA	28.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401182956	R SAN MARTIN	30543224	CIUDAD REAL	19.10.98	40.000		RD 13/92	050.
050042067885	L GONZALEZ	05156226	LEDAÑA	21.09.98	2.000		RDL 339/90	059.3
050401154870	J MANZANO	07811077	GIRONA	19.09.98	30.000		RD 13/92	050.
050401151327	M SANCHEZ	04207913	JACA	30.09.98	20.000		HU 13/92	050.
050401156738	J ROLLON	10085299	PONFERRADA	18.10.98	40.000		RD 13/92	048.
050401156644	A CARBALLO	10061888	VILLAFRANCA BIERZO	15.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042069420	F GALAN	06568076	ALCALA DE HENARES	17.10.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401182324	J TORRES	08996524	ALCALA DE HENARES	09.10.98	30.000		RD 13/92	052.
050401183444	M PESCADOR	07467395	ALCOBENDAS	15.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042077891	J ANICETO	51302275	ALCOBENDAS	01.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042056665	B CASANOVA	53001340	ALCOBENDAS	19.08.98	37.500		RDL 339/90	062.2
050401181654	A SANZ	53404015	ALCOBENDAS	03.10.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050401146782	P MORENO	00259123	ALCORCON	08.08.98	40.000		RD 13/92	050.
050401186380	A SEBASTIAN	09660552	ALCORCON	29.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042090524	V BERRON	50391502	ALCORCON	12.10.98	15.000		RD 13/92	154.
050401149990	J SAL	01890447	COLLADO VILLALBA	28.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050042084070	A RUBIO	07518941	COSLADA	11.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042068622	P GARCIA	08094710	COSLADA	31.08.98	25.000		RD 13/92	065.1A
050401148213	M ROLDAN	46925688	FUENLABRADA	11.09.98	20.000		RD 13/92	050.
050042079814	L MATEOS	52097244	FUENLABRADA	17.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401182282	A TEJEDOR	70235119	FUENLABRADA	09.10.98	30.000		RD 13/92	052.
050401151522	A PESQUERO	71090464	FUENLABRADA	06.09.98	40.000		RD 13/92	048.
050042055731	F SANCHEZ	05341639	GETAFE	22.08.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050401146794	J FERNANDEZ	07874248	GETAFE	10.08.98	20.000		RD 13/92	050.
050401151340	G ARROGANTE	51911205	GETAFE	30.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050042045683	J BUTRAGUENO	52088240	GETAFE	28.07.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401152563	M COMPAIRE	02193177	LAS ROZAS DE MADRID	04.09.98	40.000		RD 13/92	050.
050042073186	S MARTIN	00274850	LEGANES	25.10.98	10.000		LEY30/1995	
050042081791	M GUARDEÑO	50915782	LEGANES	10.09.98	10.000		LEY30/1995	
050042082679	V OLMO	53446359	LEGANES	18.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050042001588	HELICOPTEROS DEL MARE NOST	A28681930	MADRID	04.08.98	15.000		RDL 339/90	062.1
050042083520	CONSTRUCCIONES KAZAN SA	A78842952	MADRID	02.10.98	10.000		LEY30/1995	
050042079529	ARES CAPITAL SA	A80358955	MADRID	30.09.98	10.000		LEY30/1995	
050042097555	B CHEUNG	M 064026	MADRID	17.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042067988	L CARUNCHO	00015654	MADRID	18.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401155941	J LOPEZ	00073035	MADRID	01.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042060726	A GOMEZ	00264460	MADRID	28.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050401149266	L HERNANDEZ	00411877	MADRID	23.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050042066339	J ZUAZO	00691279	MADRID	02.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042073770	A GARCIA	01611957	MADRID	24.10.98	10.000		LEY30/1995	
050401180574	J HERNANDEZ	02153079	MADRID	26.09.98	20.000		RD 13/92	048.
050041993395	J GIL	02203335	MADRID	01.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
050041993243	J GIL	02203335	MADRID	01.09.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401182889	J HIDALGO	02462608	MADRID	16.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401145376	F GONZALEZ	02469423	MADRID	22.07.98	20.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECSPTO	ARTº
050401182348	A MARTINEZ	02515378	MADRID	09.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401182312	A GARCIA	02898907	MADRID	09.10.98	30.000		RD 13/92	052.
050042080452	J TAURINAN	02862803	MADRID	25.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401139662	J LOPEZ	02880108	MADRID	17.07.98	30.000		RD 13/92	050.
050401182695	H GIMENO	03411808	MADRID	11.10.98	30.000		RD 13/92	050.
050401156775	I TRUJILLO	05205170	MADRID	18.09.98	40.000		RD 13/92	048.
050041827100	C ANCHUSTEGUI	05284757	MADRID	30.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041880229	G MARTINEZ	05391955	MADRID	01.11.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401182130	A PEREZ	05391978	MADRID	05.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042082655	A GONZALEZ	06503451	MADRID	17.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042063612	R SOLLA	06564118	MADRID	21.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401184278	J MARIÑO	06835496	MADRID	17.10.98	40.000		RD 13/92	050.
050401181241	M CADIERNO	07219472	MADRID	30.09.98	20.000		RD 13/92	048.
050401156600	A AVILES	07220275	MADRID	17.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050042078901	D CARRILLO DE ALBORNOZ	07226922	MADRID	17.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401182270	J NAVARRO	07228143	MADRID	08.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401181198	M SILVA	07449417	MADRID	29.09.98	40.000		RD 13/92	050.
050401182828	J RUBIO	08088632	MADRID	16.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401183675	A MARTINEZ	11384034	MADRID	18.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401149187	J VARA	11736769	MADRID	30.08.98	20.000		RD 13/92	052.
050042091097	F CARRON	11771743	MADRID	19.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
050041955047	I MATAMOROS	11838887	MADRID	08.08.98	15.000		RD 13/92	118.1
050041994806	E BEADES	15338185	MADRID	30.08.98	15.000		RD 13/92	154.
050041994259	C BARTOLOME	16776269	MADRID	22.08.98	35.000		RD 13/92	091.2
050042065141	I PUERTA	33534040	MADRID	26.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041969794	B RIVAS	46868048	MADRID	31.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
050041956635	B RIVAS	46868048	MADRID	31.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
050401148638	S INIGO	50029540	MADRID	20.08.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050042080385	T GAIL	50032962	MADRID	18.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050942053382	J LAZARD	50075328	MADRID	20.07.98	15.000		RD 13/92	167.
050041956568	J VILLALBA	50083407	MADRID	25.10.98	10.000		LEY30/1995	
050401144300	F MORENTE	50103330	MADRID	30.08.98	30.000		RD 13/92	050.
050401156884	J EGIDO	50144405	MADRID	17.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401156453	L DOMINGUEZ	50165139	MADRID	13.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050042078743	J LEYVA	50177467	MADRID	14.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
050041993905	J VELARDE	50182224	MADRID	05.08.98	15.000		RD 13/92	106.2
050401181083	M LUIS	50313024	MADRID	27.09.98	20.000		RD 13/92	050.
050041998812	D TORRES	50320990	MADRID	14.08.98	15.000		RD 13/92	118.1
050041998587	D TORRES	50320990	MADRID	22.08.98	15.000		RD 13/92	118.1
050041966045	J HUERTAS	50413593	MADRID	24.08.98	10.000		RD 13/92	171.
050041961606	T MOLINA	50425436	MADRID	27.08.98	10.000		RD 13/92	018.1
050401128184	A MIGUEL	50430716	MADRID	11.08.98	40.000		RD 13/92	048.
050401151716	J GONZALEZ	50440899	MADRID	11.09.98	30.000		RD 13/92	050.
050042082151	A GERSOL	50463724	MADRID	20.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041962799	J FRAILE	50535510	MADRID	01.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042040399	F GOMEZ	50688191	MADRID	31.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042040405	F GOMEZ	50688191	MADRID	31.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401182798	J REINO	50698336	MADRID	16.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042046298	F MARTINEZ	50853135	MADRID	06.09.98	16.000		RD 13/92	099.1
050042024485	Y FERNANDEZ	50943143	MADRID	16.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401147166	P GONZALEZ	51044747	MADRID	18.08.98	30.000		RD 13/92	050.
050401183020	M GARCIA	51389008	MADRID	09.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042076990	P RIVAS	51389362	MADRID	22.10.98	15.500		RDL 339/90	062.2
050042044150	E DE CACERES	51666187	MADRID	29.07.98	15.500		RDL 339/90	061.3
050401181400	I HERNANDEZ	51673004	MADRID	02.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401184280	J SANCHEZ	51699787	MADRID	17.10.98	30.000		RD 13/92	050.
050042097518	J PINTADO	51839478	MADRID	13.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042023754	D VAZQUEZ	51866825	MADRID	26.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401182993	J GARCIA YANES	51913392	MADRID	20.10.98	40.000		RD 13/92	050.
050042064197	M GINES	52862073	MADRID	30.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401156180	J LLORENTE	01143508	LAS ROZAS	07.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401183079	J HERNANDEZ	07863409	SAN MARTIN DE LA V	10.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401183810	A GARCIA	07775624	MAJADAHONDA	11.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050042064537	J GARCIA	51673862	MAJADAHONDA	25.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042062954	J GARCIA	51673862	MAJADAHONDA	25.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042081304	M SANCHEZ	50306806	MARTIN VALDEIGLESIAS	01.09.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042078913	M BENITEZ	70049699	MORALZARZAL	18.10.98	10.000		LEY30/1995	
050041943902	A HERNANDEZ	07530856	MOSTOLES	21.08.98	10.000		RD 13/92	092.2
050042070525	E VITA	07817187	MOSTOLES	18.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050041942065	A DE LOS SANTOS	20258587	MOSTOLES	31.08.98	10.000		RD 13/92	114.1
050041819048	J GARCIA	70227488	MOSTOLES	21.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042041860	B PEON	33278459	PARLA	29.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050401141097	P SANCHEZ	07497021	POZUELO DE ALARCON	23.07.98	30.000		RD 13/92	050.
050042080440	M ARRANZ	00656643	SAN FERNANDO HENARES	25.10.98	10.000		LEY30/1995	
050041810744	A ALCARAZ	01625553	SAN FERNANDO HENARES	23.07.98	15.000		RD 13/92	152.
050042046249	F VILLAVARDE	35284205	SAN FERNANDO HENARES	28.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042001552	J MARTIN	51585172	SAN FERNANDO HENARES	21.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401152344	A GARCIA	70027188	SAN LORENZO ESCORIAL	02.09.98	20.000		RD 13/92	050.
050042042323	M ARAUNA	51040564	TORREJON DE ARDOZ	27.09.98	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
050042036890	F PIZARRO	01200711	VILLA DEL PRADO	12.06.98	15.500		RDL 339/90	061.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050401184035	N MARIN	01372054	VILLAVICIOSA DE ODON	16.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401156131	A FREIRE	34563778	OURENSE	06.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050401181988	A MARTINEZ	32630575	PALMA MALLORCA	09.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042074440	J GOMEZ	10742701	PONTEVEDRA	17.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401155990	J DAVILA	35984950	VIGO	02.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050401129401	J PRIETO	36056155	VIGO	13.09.98	30.000		RD 13/92	048.
050042060829	M DEMELO	36060075	VIGO	13.09.98	75.000	1	RD 13/92	020.1
050042024746	R RUIZ	13908331	BARREDA	16.06.98	35.000		RDL 339/90	061.3
050401184631	J DA SILVA	X1982493H	CIUDAD RODRIGO	21.10.98	30.000		RD 13/92	052.
050041962763	P LAGO	06533383	PEÑARANDA BRACAMONTE	24.08.98	25.000		RD 13/92	094.1F
050401149412	J DE PORTUGAL	01406140	SALAMANCA	25.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050041990760	J DOMINGUEZ	07400701	SALAMANCA	20.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050401183377	A MULAS	07737119	SALAMANCA	14.10.98	30.000		RD 13/92	052.
050401183160	F MARCOS	07831474	SALAMANCA	10.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401155151	J PEREZ	07834677	SALAMANCA	17.09.98	20.000		RD 13/92	052.
050401180133	D GARCIA	07846224	SALAMANCA	20.09.98	40.000		RD 13/92	052.
050401182520	N SANTOS	07874921	SALAMANCA	06.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042076779	A GONZALEZ	07963992	SALAMANCA	30.09.98	15.000		RD 13/92	167.
050401154249	M GALVAN	11934275	SALAMANCA	18.09.98	20.000		RD 13/92	050.
050401183640	J PARADINAS	33016147	SALAMANCA	17.10.98	20.000		RD 13/92	050.
050042077740	J MATIAS	07782825	VILLAMAYOR	07.10.98	10.000		RD 13/92	018.1
050042054076	J PEREZ	28148676	SEVILLA	03.08.98	15.000		RD 13/92	167.
050401144591	M BARRENO	03450120	EL ESPINAR	10.08.98	30.000		RD 13/92	050.
050401145224	E GONZALEZ	03446642	SEGOVIA	07.08.98	20.000		RD 13/92	048.
050401183651	J ALONSO	12332431	SEGOVIA	17.10.98	50.000	2	RD 13/92	050.
050042041070	C GUTIERREZ	06951614	SAN SEBASTIAN	15.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
050401184084	J LAPRESTA	34085833	SAN SEBASTIAN	20.10.98	50.000	2	RD 13/92	050.
050042060398	B GALAN	06562650	L ARBOC	27.09.98	10.000		LEY30/1995	
050401182622	F ASTELL	37990801	SALOU	07.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050401151297	J PRIETO	04154146	TALAVERA DE LA REINA	30.08.98	50.000	1	RD 13/92	050.
050042055470	D GARCIA	04166076	TALAVERA DE LA REINA	24.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050041994790	A HERENCIAS	04189034	TALAVERA DE LA REINA	30.08.98	15.000		RD 13/92	154.
050042062991	P JIMENEZ	06441332	TALAVERA DE LA REINA	28.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042080178	A CEBOLLA	52730424	SUECA	03.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042090317	F GRACIA	09293533	VALLADOLID	14.10.98	15.000		RD 13/92	100.2
050401146708	E OLEA	09324917	VALLADOLID	14.08.98	30.000		RD 13/92	050.
050401156581	P GARCIA	09726695	VALLADOLID	16.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050401153026	A ALONSO	11692293	VALLADOLID	12.09.98	20.000		RD 13/92	052.
050042074786	M DE LA HOZ	12287382	VALLADOLID	18.10.98	10.000		LEY30/1995	
050042046225	COMERCIAL DE HILO Y PAJA S	850598655	ZARAGOZA	15.08.98	15.000		RD 13/92	014.2
050401151170	J JIMENEZ	07845216	ZARAGOZA	28.08.98	30.000		RD 13/92	048.

Número 4.750

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 27-11-98.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050042056681	A BOYER	21976637	CREVILLENTE	13.09.98	5.000		RD 13/92	029.1
050041944487	J DIEZ	01184778	ARENAS DE SAN PEDRO	02.10.98	50.000		RDL 339/90	061.1
050042095339	B HERNANDEZ	06523810	AVEINTE	07.11.98	15.000		RD 13/92	014.2
050042061925	M MARTIN	06520071	AVILA	07.11.98	15.000		RD 13/92	014.2
050041827215	M GALAN	70803743	AVILA	19.11.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401191064	C PEÑAFIEL	04172003	SANTA MARIA TIETAR	10.11.98	20.000		RD 13/92	052.
050042085851	J CEUTI	06577955	SANTA MARIA TIETAR	09.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041942570	I MARTIN	70810555	SOTILLO DE LA ADRADA	06.11.98	25.000		RDL 339/90	060.1
050401181903	P BASELGA	08813320	BADAJOS	07.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050401185325	G JIMENEZ	06515790	ERMUA	28.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042062152	OBRAS PUBLICAS Y MEDIOAMBI	A09247008	BURGOS	30.10.98	15.000		RD 13/92	143.1
050042083118	J SILVA	76122184	NAVALMORAL DE MATA	14.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050041968030	J SILVA	76122184	NAVALMORAL DE MATA	10.10.98	50.000	1	RD 13/92	060.1
050041830610	M MARTINEZ	10038819	PONFERRADA	28.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
050041945352	M MARTINEZ	10038819	PONFERRADA	28.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042000389	J DURAN	76612967	LUGO	09.11.98	10.000		LEY30/1995	
050401185040	C ALONSO	00660015	ALCALA DE HENARES	25.10.98	30.000		RD 13/92	050.
050042099564	M BERRON	06510673	ALCALA DE HENARES	07.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050401183158	J BONAL	07575682	ALCALA DE HENARES	10.10.98	30.000		RD 13/92	048.
050042079000	J SANCHEZ	09005310	ALCALA DE HENARES	30.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042079360	J SANCHEZ	09005310	ALCALA DE HENARES	30.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
059041812852	R A B VEHICULOS ALQUILER S	B81162398	ALCOBENDAS	02.11.98	50.000		RDL 339/90	072.3
059401135561	EDIBON S A	A28545184	ALCORCON	26.10.98	50.000		RDL 339/90	072.3
050401186743	F RUIZ	01070880	BOADILLA DEL MONTE	01.11.98	40.000		RD 13/92	048.
050042083738	A SAQUETE	11782854	CADALSO DE VIDRIOS	30.10.98	15.000		RD 13/92	014.1A
050041946228	P FERNANDEZ	52087533	GETAFE	05.11.98	10.000		RD 13/92	018.1
050401186433	A MOLINO	50280460	LAS ROZAS DE MADRID	29.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042091231	J MARTINEZ	52475026	LAS ROZAS DE MADRID	31.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042083775	J RODRIGUEZ	50789471	LEGANES	08.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042090731	F ROBLES	51962702	LEGANES	01.11.98	5.000		RD 13/92	090.1
050042099760	G JIMENEZ	70303243	LEGANES	06.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050042092260	YONIMATIC SL	B80037062	MADRID	29.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042098043	MIGUEL MORENO APARICO SL	B80199292	MADRID	02.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042086284	F ESQUERDO	00135248	MADRID	09.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042047400	J GONZALEZ	00139797	MADRID	08.11.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
050401185428	R COCHON	00684385	MADRID	28.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050042077453	P CARPIO	01021913	MADRID	02.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042078925	M SAN ROMAN	01393131	MADRID	18.10.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042090573	C MARTIN	02514355	MADRID	17.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
050042003561	J MARTIN DE	05386565	MADRID	08.10.98	15.000		RD 13/92	167.
050042085097	S SANCHEZ	05425851	MADRID	09.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042090056	V DE LA FUENTE	06530529	MADRID	01.11.98	10.000		LEY30/1995	
050041932000	E CORRALES	07024911	MADRID	21.10.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050401186056	M CURTO	08099518	MADRID	25.10.98	20.000		RD 13/92	052.
050042080350	L CALLEJA	11796509	MADRID	17.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042080348	L CALLEJA	11796509	MADRID	17.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042099333	J JIMENEZ	11808199	MADRID	06.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042085760	S OLIVEROS	17417306	MADRID	02.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042090986	J SANCHEZ	33253125	MADRID	03.11.98	50.000	2	RD 13/92	087.1A
050041822059	A ROJAS	33502687	MADRID	01.11.98	15.000		RD 13/92	154.
050041922250	A HERNANDEZ	50653639	MADRID	08.11.98	15.000		RD 13/92	100.2
050401156404	D ROBLES	51405795	MADRID	10.10.98	20.000		RD 13/92	048.
050041954237	R NUÑEZ	51939909	MADRID	31.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
050401188752	L LOPEZ	51978694	MADRID	04.11.98	20.000		RD 13/92	048.
050401183687	J FONSECA	08948715	MOSTOLES	18.10.98	40.000		RD 13/92	052.
050042085115	O RAMOS	46845808	MOSTOLES	09.11.98	25.000		RDL 339/90	060.1
050042077428	G MARTIN	01801886	TORREJON DE ARDOZ	01.11.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
050042030345	A RODRIGUEZ	70028488	TORRELODONES	09.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042091917	L SANTOS	09664181	VILLANUEVA DE CAÑADA	01.11.98	15.500		RDL 339/90	061.1
050042058586	M TURPIN	74283340	CIEZA	05.08.98	460.000		D121190	197.B
050042100050	B LOZANO	03364138	DVIEDO	09.11.98	25.000		RDL 339/90	061.3
050042085360	F IZQUIERDO	12740176	PALENCIA	05.11.98	20.000		RDL 339/90	061.3
050042085371	F IZQUIERDO	12740176	PALENCIA	05.11.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042086065	F IZQUIERDO	12740176	PALENCIA	05.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042095777	M PAZOS	35315697	BARREIRO VIGO	31.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
050042059372	R DIAZ BUSTAMANTE	13921338	TORRELAVEGA	22.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042098079	PESCATALAVEIRA SA	A45078003	TALAVEIRA DE LA REINA	06.11.98	10.000		LEY30/1995	
050042082892	S DELGADO	04207261	TALAVEIRA DE LA REINA	18.10.98	1.000		0200679	
050042080270	P READ	X2490747P	TOLEDO	14.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050042080282	P READ	X2490747P	TOLEDO	14.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
050041969198	A GONZALEZ	06521925	TOLEDO	07.11.98	15.000		RD 13/92	154.
050042099035	J SANCHIS	19509637	VALENCIA	04.11.98	35.000		RDL 339/90	061.3
050401187607	M VAQUERO	11946499	ZAMORA	08.11.98	20.000		RD 13/92	050.

Numero 4.622

**Ministerio de Trabajo y  
Asuntos Sociales**

TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

*DIRECCIÓN PROVINCIAL*

UNIDAD DE RECAUDACIÓN  
EJECUTIVA 05/01

**EDICTO**

D<sup>a</sup>. RAQUEL DE DIEGO TIERNO RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 94-1799 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D<sup>a</sup> MARIA ESTHER PRIETO GARCIA, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN DE EMBARGO". En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 172.296 ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), SE DECLARA EMBARGADO, como de su propiedad, el vehículo BMW 528 I, M-7553-PC De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se

requiere al deudor para que, en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación, con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto, a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta. Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, RECURSO ORDINARIO, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente.

Ávila, 12 de noviembre de 1998.

La Recaudadora Ejecutiva,  
*Raquel de Diego Tierno.*

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se

dicta el presente en Ávila, a 12 de noviembre de 1998.

Firma, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.627

**Ministerio de Trabajo y  
Asuntos Sociales**

TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

*DIRECCIÓN PROVINCIAL*

UNIDAD DE RECAUDACIÓN  
EJECUTIVA 05/01

**EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Rosario Bosqued López

C/ Zaragoza, 55  
28971 Soto del Real  
MADRID

Vista la petición de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, presentada en fecha 25-02-1998, y habiendo sido solicitada en varias ocasiones documentación que acreditara su cese, sin haber recibido contestación al respecto, se puso en conocimiento tal omisión de la Inspección Provincial de Trabajo, la cual informa el día 7 de los corrientes, que Vd. dimitió como administrador único de la sociedad Forespan 96, S.L. el día 5-03-98, por lo que Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.3 del Real Decreto 84-96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. DE 27.02.96).

**RESUELVE:**

**Cursar una baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos del último día del mes de MARZO DE 1998.**

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 11-04-1995).

El Director Provincial, *Alicio Martín Ramos*.

- ooo -

Número 4.754

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de

acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artº. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artº. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales administrativas, y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94) y en el artº. 105.2 del Reglamento General de Recaudación, hasta el último día hábil del mes siguiente al de esta publicación, podrá acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artº. 27 de la mencionada Ley y en el artº. 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en este Boletín Oficial, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artº. 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artº 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artº 29 de la citada

Ley 42/1994 y en el artº. 105.3 del referido Reglamento General.

REG./SECTOR 0111- RÉGIMEN GENERAL

N.º Recla. de deuda: 47 97012516076; Identific. del S.R.: 1047101599904; Razón social: Interur, S.L.; Domicilio: Av. Juan Pablo II, 13; C.P.: 05002; Localidad: Avila; Período: 07/97 07/97; Importe: 305.226.

Valladolid a 23 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Rafael Sánchez-Tejerina Prieto*.

- ooo -

Número 4.167

### **Ministerio de Medio Ambiente**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### **ANUNCIO**

D. Honorio Torres Martín, con D.N.I.: 12.329.047 y domicilio en C/ San Bernardo, 8, 05210 Horcajo de las Torres (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA**

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 102 del polígono 5, paraje Monte Grande, del término municipal de Horcajo de las Torres (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,6 l/s a lumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 75 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6,00 has. en fincas de su propiedad sitas en

las parcelas 100-B, 102 y 103 del polígono 5 del término municipal de Horcajo de las Torres (Ávila), y cuya superficie total es de 11,2200 Has. El volumen máximo anual es de 36.000 m<sup>3</sup>.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrográfica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Horcajo de las Torres o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.P. 20887-AV.

Valladolid, 30 de octubre de 1998.

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 4.174

**Junta de Castilla y León**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL**

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

EXPT. N.º: 2.968 E

**ALTA TENSIÓN**

**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de **HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.**, en solicitud de

autorización para la instalación de una L.A.T. en cuyas características principales son:

**Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV. de 400 m. de longitud conductor LA-56, apoyo metálicos de hormigón, aislamiento suspensión, fusibles "XS" en la derivación.**

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 29 de octubre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.648

*Excmo. Ayuntamiento de Avila*

**UNIDAD DE GESTIÓN MULTAS**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que más abajo se relacionan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La Alcaldía-Presidencia ha resuelto dar por finalizado el mismo e imponer la sanción que asimismo se expresa, en uso de las facultades que le confiere el art. 68.2 del R.D.L 339/90 de 2 de marzo y demás normas concordantes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, previa comunicación a esta Alcaldía de tal intención.

Ávila a 9 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible*.

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op
5417	LABAJOS CARO PABLO	12310931C	AVILA	20/02/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5
5192	BORRALLO MONTE DEL MANUEL	06557564B	AVILA	8/04/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2
6414	PINDADO PINDADO, EMIGDIO	6518887C	AVILA	24/04/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6603	LAZARO SANZ GABRIEL	06559266x	AVILA	6/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
6610	HERNANDEZ PEÑA CARLOS	07944090M	AVILA	6/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6628	PEREZ JIMENEZ M. SONSOLES	06555350M	AVILA	7/05/98	R.G.C. Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5
6659	MANTECA JIMENEZ M. INMACUL	06558831J	AVILA	9/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5
6687	JIMENEZ BLANCO PABLO	6529609R	AVILA	11/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 1
6693	CARRERA ADANERO ALICIA	06575121L	AVILA	11/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
6731	FERNANDEZ ALVAREZ ROSANA	06569442K	AVILA	13/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	146 / 1
6813	MARTIN POZO DEL PASCUAL	06561142R	AVILA	19/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1
6832	ALONSO SANCHEZ LOURDES	07831828Y	AVILA	20/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
6842	GOMEZ MONTERO GERMAN	06464030H	AVILA	21/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	146 / 1
6855	VELAYOS SAEZ MIGUEL ANGEL	06568788B	AVILA	22/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 6
6856	ALVAREZ CANDIL GARCIA BALB	06575553Z	AVILA	22/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 1
6989	JIMENEZ CARRACEDO FERNANDO	06525895J	AVILA	29/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2
7006	CID BLANCO JOSE MANUEL	06527738Q	AVILA	1/06/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9
7452	SANCHEZ CORRAL LUIS JAVIER	7870726B	CANDELARIO	3/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9
7509	LOPEZ CONTRERAS M. DOLORES	06521946C	AVILA	7/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10
7511	GONZALEZ FERNANDEZ MIGUEL	6691524L	MIJARES	9/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10
7532	MOYA PACHO M. MILAGROSA	06500940J	AVILA	12/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
7533	LOZANO GARCIA ARTURO	70809484M	AVILA	12/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	118 / 1
7554	DOMINGUEZ OTERO ALICIA	6565783L	AVILA	14/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4
7679	QUIROS GARCINUÑO ALICIA MILAGR	6534175J	ZAMORA	24/08/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4
204741	MOYA PACHO CONSUELO	6530739G	AVILA	6/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204774	APARICIO MOURELO JOSE FERN	06560011C	AVILA	7/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204831	ABEL RALPH	X1548826Y	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204838	SANCHEZ JIMENEZ ANA MARIA	06552637Y	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204839	SAN SEGUNDO JIMENEZ M. TERE	06561825V	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204972	ALVAREZ CANDIL GARCIA ANA	06567862M	AVILA	21/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204976	SANCHEZ JIMENEZ ANA MARIA	06552637Y	AVILA	21/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204985	GALAN CRESPO M. BEL	06510338G	AVILA	23/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205021	GONZALEZ LABAJOS MANUEL	06582352M	AVILA	22/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205093	DOMPABLO DE GARCIA JOSE RAMO	06512901Z	AVILA	1/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205181	FUENTE DE PINEDO MIGUEL	C8009AG	AVILA	2/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B
205184	LUIS LOPEZ CARMELO	06500670L	AVILA	2/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205212	GIL GOMEZ FRANCISCO JAVIER	06550301Q	AVILA	3/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205218	GONZALEZ LABAJOS MANUEL	06582352M	AVILA	3/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B
5547	MARTIN MARTIN LUIS	6529570P	AVILA	26/02/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	118 / 1
5828	CALVO HUETE JOSE MIGUEL	06527261E	AVILA	18/03/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
5894	ALDEA HERRADON JOSE ANTONI	06535696Q	AVILA	23/03/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
5959	IGLESIAS HEREDERO SUSANA	06552235H	AVILA	27/03/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9
6608	DELGADO CALZADA M. ARANZAZU	6566982E	AVILA	6/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4
6662	SANCHEZ LOPEZ FERNANDO	06504857C	AVILA	9/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2
6664	PEREZ HERRAEZ VICTORINA	6357921P	AVILA	9/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6683	GABARRON DIAZ JAIME	02181871E	AVILA	11/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6702	BENITO MARTIN ADOLFO	06563454J	AVILA	11/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1
6719	DELGADO SANZ RODOLFO	16781621Q	AVILA	14/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2
6738	HERNANDO JIMENEZ JOSE LUIS	06545045G	AVILA	13/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6749	SANCHEZ MARCOS FRANCISCO	07729586E	AVILA	14/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6765	GONZALEZ HERRAEZ MANUEL	06562536S	AVILA	15/05/98	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op
6774	DELGADO SANZ RODOLFO	16781621Q	AVILA	15/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5
6818	BLAZQUEZ JIMENEZ AURELIA	06551152Q	AVILA	20/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
6849	SABIDO HERNANDEZ JUAN ANTON	06566219H	AVILA	21/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	65 / 1
6896	DELGADO SANZ RODOLFO	16781621Q	AVILA	23/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1
6940	GONZALEZ GONZALEZ ISABEL	06511253E	AVILA	27/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1
6965	MORALES CUADRADO M. CELIA	07764232F	AVILA	28/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5
6972	JIMENEZ MONTE DEL DANIEL	6540338N	AVILA	29/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2
6988	LORENZO RECIO ANTONIA BENI	06937251Z	AVILA	29/05/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	155 / 1
7079	GONZALEZ HERNANDEZ CARLOS	585151P	AVILA	9/06/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4
7461	HIDALGO SANTOS LUIS CARLOS	6573999R	AVILA	3/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
7553	JORGE NAVAS JOSE ANTONIO	06544361X	AVILA	14/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
7591	HERRANZ JIMENEZ JUAN	70784918A	AVILA	18/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
7592	HERRERO JIMENEZ CESAR	6487818R	AVILA	18/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1
7639	HERNANDEZ SANCHEZ FRANCISC	06544085X	AVILA	21/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3
7644	MARTIN JIMENEZ ANTONINO	06519281T	AVILA	21/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10
7671	CASILLAS GARCIA GENARO	06531153G	AVILA	23/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4
7701	FERNANDEZ BATALLA MIGUEL ANGE	06523081M	AVILA	25/08/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
7713	MADRIGAL JIMENEZ IGNACIO	06566625X	AVILA	25/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8
7726	REY MARTIN M. PILAR	06520652Z	AVILA	26/08/98	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1
204536	MIGUEL PORTEROS LUZ MARIA	06557560F	AVILA	26/02/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B
204718	SANCHEZ LOPEZ JUAN JOSE	07841782R	AVILA	4/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204724	MADRIGAL JIMENEZ IGNACIO	06566625X	AVILA	4/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204746	MUÑOZ GARCIA CARMELO	06546890D	AVILA	6/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204755	MUÑOZ GARCIA CARMELO	06546890D	AVILA	6/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204791	VALLEJO MARTIN JULIAN	06529005H	AVILA	8/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204832	BENITO SANCHEZ FRANCISCO J	07874181Q	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204833	GALAN CRESPO M. BEL	06510338G	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204841	CORRALES BERMEJO DIEGO	06570526R	AVILA	12/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D
204848	LEAL JIMENEZ M. TERESA	06534189G	AVILA	13/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204899	JIMENEZ HERNANDEZ ANGEL LUI	06520226W	AVILA	15/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204934	VICENTE DELGADO JOSE CARLO	06544058Y	AVILA	20/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204966	BLAZQUEZ GARCIA FERNANDO M	02601670W	AVILA	21/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
204967	CASILLAS GARCIA ANGELES MIL	06545536N	AVILA	21/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D
204989	POZO PRIETO, TERESA	027530F	SALAMANCA	23/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D
205006	VICENTE DELGADO JOSE CARLO	06544058Y	AVILA	22/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205041	MAYORAL GARCINUÑO LUIS MIGUEL	6583839C	AVILA	27/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205114	ALVAREZ CORBACHO MARIA	01619310H	AVILA	29/05/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205147	VICENTE DELGADO JOSE CARLO	06544058Y	AVILA	1/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B
205163	BORRALLO MONTE DEL MANUEL	06557564B	AVILA	5/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / D
205177	MUÑOZ LEONISIO MARIA DEL MAR	32859912L	LA CAÑADA	2/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205214	POZO PRIETO, TERESA	027530F	SALAMANCA	3/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A
205222	COLLADO CORRALES MERCEDES	6548303L	AVILA	3/06/98	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B

Número 4.803

Excmo. Ayuntamiento de Avila

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990,

de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de créditos extraordinarios que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión

celebrada el día 9 de noviembre actual.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclama-

ciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

**c) Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Ávila a 11 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

- ooo -

Número 4.806

*Ayuntamiento de Arévalo*

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en la Sesión Plenaria de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el día 19 del presente mes de noviembre, el expediente 2/98 sobre modificación de crédito, cuyo resumen por capítulos se inserta al final del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y, si lo estiman,

presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

### RESUMEN

1.º Cons. inicial: 214.576.816; Altas: 655.000; Bajas: 4.000.000; Cons definitiva: 211.231.816.

2.º Cons. inicial: 182.521.000; Altas: 29.150.381; Bajas: 11.000.000; Cons. definitiva: 200.671.381.

3.º Cons. inicial: 43.039.385; Altas: 22.200.000; Bajas: 24.000.000; Cons. definitiva: 41.039.385.

4.º Cons. inicial: 23.475.934; Altas: 1.628.768; Cons. definitiva: 25.104.702.

6.º Cons. inicial: 70.830.740; Altas: 36.497.788; Bajas: 14.647.000; Cons. definitiva: 92.681.528.

7.º Cons. inicial: 8.800.000; Cons. definitiva: 8.800.000.

8.º Cons. inicial: 500.000; Cons. definitiva: 500.000.

9.º Cons. inicial: 617.104.369; Bajas: 18.934.149; Cons. definitiva: 598.170.220.

Arévalo a 27 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ricardo J. Ungría Martínez*.

- ooo -

Número 4.118

*Ayuntamiento de Mijares*

### EDICTO

A los efectos de los artículos 3 y 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se hace saber que por D.ª Eulogia Domínguez Sedeño,

vecina de Mijares, se ha solicitado el cambio de titularidad del Bar "El Rincón Andaluz" situado en Calle Mayor de esta localidad y anteriormente regentado por D.ª Julia Muñoz Núñez.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las alegaciones y observaciones pertinentes.

En Mijares a 21 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Fausto Gallego de la Cruz*.

- ooo -

Número 4.258

*Ayuntamiento de Candeleda*

### EDICTO

Por el vecino de esta localidad D. Fermín Collado Crespo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de un local destinado a la actividad de Granja Porcina de Reproducción ubicado en el inmueble sito en paraje Martinejo de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas con el establecimiento de la actividad de referencia, a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candeleda a 20 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ladislao López López*.

Número 4.635

*Ayuntamiento de Cebreros*

**ANUNCIO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de imposición y ordenación de Ordenanzas Fiscales de Tributos propios de éste Ayuntamiento (Tasas que dejan de ser Precios Públicos), y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Cebreros, a 18 de Noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *M<sup>a</sup> del Pilar García González*.

**ORDENANZA NUMERO 9. Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**

**Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público;- este Ayuntamiento establece tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

**Artículo 2º. Obligadas al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º. Categorías de las calles.**

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

**Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.**

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre 50 pesetas.

2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 1.000 pesetas.

3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre 25 pesetas.

4.- Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción, al semestre 25 pesetas.

**Tarifa segunda. Postes.**

1.- Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetros. Por cada poste y semestre 200 pesetas.

2.- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre 100 pesetas.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50%, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

**Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.**

1.- Por cada báscula, al semestre 500 pesetas.

2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 500 pesetas.

3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre 500 pesetas.

**Tarifa cuarta. Aparatos surtidos de gasolina y análogos.**

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 500 pesetas.

2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre 100 pesetas.

**Tarifa quinta. Grúas.**

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 2.500 pesetas.

**Artículo 5º. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Artículo 6º. Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

**Disposición Final,**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA NUMERO 10.- Instalación de quioscos en la vía pública.****Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.m) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-; este Ayuntamiento establece tasa por instalación de quioscos en la vía pública; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

**Artículo 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º. Categorías de las calles. a**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura la clasificación de las vías públicas de este Municipio.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1.ª categoría.

6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linde.

**Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe Único	Categoría de calles	
	1ª	2ª
a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Anual. Hasta 10 m2	157.300	108.900 Pts.
Cada m2 de exceso a	18.150	12.100 Pts.
b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Anual. Hasta 5 m2	24.200	17.730 Pts.
Cada m2 de exceso a	6.050	3.630 Pts.
c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, no incluidos en el apartado a).		
Hasta 5 m2	12.100	3.630 Pts.
Cada m2 de exceso a	4.840	2.420 Pts.
d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los apartados anteriores. Hasta 5 m2	9.680	5.060 Pts.
Cada m2 de exceso a	3.630	2.420 Pts.
e) Quioscos temporales instalados con motivo de ferias o fiestas: Hasta 10 m2 y por día.	12.100	3.630 Pts.
Cada m2 de exceso a	2.420	726 Pts.

Nota. La tarifa temporal anterior (apartado e), se reducirá a la quinta parte, si la instalación temporal no es durante los días de fiestas patronales.

#### Artículo 5º. Normas de aplicación.

1.- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

2.- Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

#### Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar depósito previo a que se refie-

re el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público, salvo que se haya retirado el puesto.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Artículo 7. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes

de retirar la correspondiente licencia.

Si se exigiese el pago simultáneamente a la petición de la licencia, este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 3/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

#### ANEXO

Índice alfabético de vías públicas.

- Categoría 1.ª: Plaza de España, Travesía de la Plaza y Avenida de la Constitución.

- Categoría 2.ª: El resto.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA NUMERO 11.- Voz pública.

#### Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.e) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-; este Ayuntamiento establece tasa por voz pública; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de 225 pesetas, por cada emisión megafónica.

#### Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

#### Artículo 5º. Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en

este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

#### Disposición Final.

- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### ORDENANZA NUMERO 12.- Instalación de puestos, barraca, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-; este Ayuntamiento establece tasa por instalación de puestos, barraca, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### Epígrafe 1.- En ferias y fiestas.

a) Por instalación de casetas o similares durante todos los días de las ferias o fiestas (unos 5 días); por cada metro lineal o fracción: 3.250 ptas.

#### Epígrafe 2.- Mercadillo en día semanal (sábado).

a) Por cada metro lineal de puesto fijo: 125 ptas.

b) Por cada metro lineal de puesto de vendedor no fijo: 170 ptas.

(Se entiende por puesto fijo el de aquel vendedor que habitualmente instala puesto de venta durante todos los días de mercadillo).

c) Si al puesto de venta se le anexiona el vehículo del vendedor, que contenga los productos o sirva de almacén de los productos puestos en venta, se incre-

mentará la tarifa de los apartados a) y b) anteriores en las siguientes cantidades:

1. Turismos y similares: 250 ptas.
2. Furgones y similares: 300 ptas.

**Epígrafe 3.- Rodaje cinematográfico.**

a) Por ocupación de la vía pública, o cortes de dichas vías para tomas cinematográficas, vídeos, etc.; por m2 o fracción al día: 800 ptas.

(Cuando no se pueda precisar la superficie a últimos en lo descrito en el apartado anterior, se procederá a liquidar por tanto alzado).

**Artículo 4º. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades que con arreglo a la anterior tarifa se liquiden por cada aprovechamiento solicitado o realizado, será irreducibles por el período autorizado o el de efectiva realización.

2.- No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que no se haya abonado la tasa y obtenido la autorización.

3.- La vigilancia y ordenación de la instalación de los puestos y casetas, y demás Operaciones durante las ferias y fiestas y día semanal de mercadillo, se realizarán por los Agentes Municipales.

4.- Las autorizaciones para puestos fijos o casetas temporales tendrán carácter personal y no podrán ser subarrendadas o cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

5.- Para la obtención de permisos o licencias para instalación de puestos durante las ferias o fiestas, se formulará petición por los interesados; que será resuelta por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, autorizando o denegando en función del espacio disponible.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto 2, de este artículo, el pago de la tasa correspondiente a los puestos de ferias y fiestas, se abonará en el momento de iniciar las operaciones de colocación de puestos.

6.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el precio de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la fijada en la tarifa del artículo 3.1. de esta Ordenanza. Licitándose por metros lineales de ocupación de vía pública.

7.- Los puestos del mercadillo ingresarán el precio público que corresponda, según lo siguiente: a) Los puestos fijos, mensualmente. b) Los no fijos, cada uno de los días en que se instalen puestos.

8.- La instalación de otros puestos y similares no previstos en la tarifa de esta Ordenanza, se fijará la tasa a satisfacer, en el momento de la concesión de la licencia o permiso correspondiente; tomando como

referencia los criterios y tarifas de esta o de otras Ordenanzas reguladoras de la tasa.

**Artículo 5º. Obligación de pago.**

Constituye la obligación de pago de la presente tasa, la ocupación de la vía pública, para fines comerciales de terrenos urbanos de este término municipal.

La obligación de pago nacerá desde el momento en que se instale el puesto o barraca en las vías públicas; previa autorización y señalamiento del lugar por el Agente Municipal, que al efecto se halle encargado de esta función.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA NUMERO 13.- Ocupación de terrenos de uso publico local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

**Disposición General.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.1) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-; este Ayuntamiento establece tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas- y sillas con finalidad lucrativa; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

**Artículo 1º. Obligación de pago.**

La obligación de pago de la presente tasa nace por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, veladores y sillas, como complemento de la industria de cafés, bares, restaurantes, cafeterías y por casinos, círculos de recreo, sociedades, hoteles y demás establecimientos análogos.

**Artículo 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa por aprovechamientos especiales, las personas naturales o jurídicas y demás entidades titulares de las respectivas licencias, autorizaciones, adjudicaciones o concesiones, o las personas físicas o jurídicas beneficiarias de los distintos aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º. Cuantía-Tarifa.**

La cuantía de la presente tasa viene determinada en la tarifa que se establece a continuación: TARIFA:

- a) Por cada mesa y cuatro sillas, anualmente: 8.900 pts.

b) Por la colocación temporal de mesas (con cuatro sillas), durante los días de las Fiestas patronales, por día: 450 pts.

c) Por la colocación temporal similar al apartado b) anterior, el resto de los días: 200 pts.

#### **Artículo 4º. Normas de gestión.**

La tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1.- Entre los meses de Mayo y Junio de cada año, los interesados formularán petición con indicación del número de mesas a colocar.

2.- Una vez aprobada su colocación, por la Comisión de Gobierno, y notificado lo acordado; se procederá a la liquidación, en función de las mesas solicitadas o concedidas. Debiéndose proceder al ingreso de las cuotas resultantes, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

No obstante de lo anterior, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, podrá establecer, con carácter general para cada ejercicio, el que se deba ingresar como depósito a cuenta de la tasa regulada en esta Ordenanza, un porcentaje de la cantidad que resulte según las mesas autorizadas. Porcentaje, que podrá alcanzar el cien por cien del precio público.

3.- Cuando de la comprobación resultase que se han instalado más mesas de las solicitadas o concedidas, se practicará liquidación complementaria; aplicándose para cada una las mesas colocadas de más, las tarifas señaladas b) y c) del artículo 3º.

4.- En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida licencia municipal, se procederá a liquidarles el precio público de la presente Ordenanza; sin perjuicio de que la Administración ordene la supresión o reducción de las mesas, y sin que ello de lugar a la devolución de las cuotas satisfechas o anulación de las liquidaciones pendientes de cobro.

**Artículo 5º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario e recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el momento de solicitar o comenzar la ocupación del dominio público para el fin objeto de esta Ordenanza, el titular o arrendatario de un establecimiento, mantuviese deudas por este mismo concepto, del ejercicio anterior o anteriores; la Comisión de Gobierno, podrá denegar la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público para estos fines mientras se mantenga la deuda

**Artículo 6º.** Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza,

dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA NUMERO 14.- Suministro de Agua.**

#### **Disposición General.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-, este Ayuntamiento establece tasa por suministro de agua; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### **Artículo 1º. Obligación de pago.**

Nace la obligación de pago desde el momento que, por parte de los interesados, se formalice el contrato de suministro.

#### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

Estarán sujetas al pago de esta tasa la persona o entidad que, en calidad de usuario, contrate la prestación del servicio.

#### **Artículo 3º. Cuantía-Tarifa.**

a) Usos domésticos (facturación semestral):

- Cuota de servicio, por cada suministro: 2.000 ptas.

- Los 25 primeros m3 a: ..... 13 ptas./m3.

- De 25,01 a 50 m3 a: ..... 77 ptas./m3.

- De 50,01 a 100 m3 a: ..... 94 ptas./m3.

- De 100,01 a 150 m3 a: ..... 107 ptas./m3.

- De 150,01 a 200 m3 a: ..... 139 ptas./m3.

- De 200,01 m3 en adelante a: ... 195 ptas./m3.

b) Usos industriales (facturación semestral):

- Cuota de servicio por cada suministro: 2.000 ptas.

- Cada metro cúbico a 94 ptas.

c) Por cada acometida o, concesión de suministro para una vivienda o local: 20.000 ptas.

d) Por el cambio de lugar de conexión a la red municipal de abastecimiento, o a una nueva red: 10.000 Ptas.

#### **Artículo 4º. Normas de gestión.**

1.- La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir en las oficinas municipales, el correspondiente contrato entre el particular y el Ayuntamiento.

2.- Solicitudes de servicio: Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local) para que, previo examen de la misma, fijar las condiciones de las acometidas.

3.- Obras de acometida: Todas las obras y conducción de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

4.- Control de acometida: En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave intermedia, modelo de cuadrillo establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incommunicación con la red general.

5.- Obras en la vía pública: Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

6.- Contadores: El usuario, instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera, o en la fachada del inmueble.

7.- De no poderse obtener la lectura, por encontrarse cerrado el inmueble en que se sitúe el contador, se dejará aviso para que el usuario (arrendatario o propietario) comunique en este Ayuntamiento la lectura, antes de la fecha indicada en el aviso. Si a pesar de ello no se ha podido obtener la lectura, se procederá a confeccionar el recibo de facturación del correspondiente semestre sin lectura y consumo igual a cero metros cúbicos.

8.- Reparación de contadores: En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el

Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo, directamente, en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se supervisará por personal del Servicio Municipal.

9.- Promedio de consumo: Durante el tiempo de carencia del contador, entretanto sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período o época anterior.

10.- Precintos: Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal.

#### **Artículo 5º. Suministro provisional de agua para obras.**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) Al formalizar este tipo de contrato no se abonará la tarifa señalada en el artículo de la tarifa 3.º c).

c) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de lo señalado en la tarifa del artículo 3.º, apartado a).

d) Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

**Artículo 6º.** Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

**Artículo 7º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA NUMERO 15.- Piscina municipal.**

#### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regu-

ladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-, este Ayuntamiento establece tasa por servicio de piscina municipal; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 3º. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

### **TARIFA (Piscina)**

Epígrafe 1º.- Abonos de temporada:

- Individuales para adultos: 5.000 ptas.
- Individuales para niños de 11 a 14 años: 3.800 ptas.
- Individuales para niños de 4 a 10 años: 2.000 ptas.
- Familiares: Familia de 2 miembros: 8.750 ptas.
- Familiares: Familia de 3 miembros: 11.600 ptas.
- Familiares: Familia de 4 miembros: 13.700 ptas.
- Familiares: Familia de 5 miembros: 15.300 ptas.
- Familiares: Familia de 6 miembros: 16.500 ptas.
- Familiares: Familia de 7 miembros: 17.400 ptas.
- Familiares: Familia de 8 miembros: 18.100 ptas.
- Familiares: Familia de 9 miembros: 18.600 ptas.
- Familiares: Familia de 10 miembros: 18.900 ptas.

Epígrafe 2º.- Entradas individuales para un día:

- Adultos en domingo o festivos: 400 ptas.
- Adultos el resto de días: 300 ptas.
- Niños (menores 14 años) y jubilados en festivos: 250 ptas.
- Niños (menores 14 años) y jubilados resto días: 200 ptas.

#### **Artículo 4º. Obligación del pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el carnet, o en su caso en el momento del acceso al recinto de la piscina; según lo señalado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2.ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA NUMERO 16.- Matadero y mercado.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-, este Ayuntamiento establece tasa por servicio de matadero y mercado; según se ordena y regula en los preceptos siguientes:

#### **Artículo 1º. Obligación de pago.**

La obligación de pago se origina, según cada caso, por la entrada de reses en el Matadero para su sacrificio, el depósito de carnes y otros productos perecederos en las cámaras, y por la ocupación de puestos para venta en el Mercado.

#### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la presente tasa: en los servicios de matadero, quienes se beneficien de los servicios. En el mercado, los industriales usuarios de los puestos de venta.

#### **Artículo 3º. Tarifa.**

Las cuantías de la tasa se ajustarán a las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1º (sacrificio, degüello, desuello y limpieza de reses).

Nota.- Gestionándose servicio de forma indirecta por concesión, la tarifa a aplicar será la que en cada momento tenga aprobada este Ayuntamiento para el concesionario:

- Epígrafe 2º (servicio de cámara frigorífica en el Matadero).

Nota.- Gestionándose servicio de forma indirecta por concesión, la tarifa a aplicar será la que en cada momento tenga aprobada este Ayuntamiento para el concesionario:

- Epígrafe 3º. (puestos del Mercado de Abastos).

Por cada puesto o cajón al mes: 12.000 ptas.

El pago de la tasa, determinado en aplicación de las tarifas precedentes, se efectuará mensualmente y al vencimiento de cada mes natural.

#### **Artículo 4º. Normas de gestión.**

a) Para el Matadero. Los usuarios del servicio de matadero podrán disponer del agua y energía eléctrica

ca necesaria para la realización de las tareas de sacrificio, degüello, desuello y limpieza de las reses, sin más limitaciones que las propias de las instalaciones.

Las unidades de ganado que por cada uno se hallan sacrificado, serán las que se extraigan del correspondiente Libro Registro que a estos y otros efectos lleve el encargado del Matadero.

b) Para el Mercado. La adjudicación de puestos se efectuarán previa petición de los interesados. De haber varios interesados, se adjudicarán mediante licitación al efecto; salvo que la existencia de circunstancias sociales aconsejen, a criterio del Pleno del Ayuntamiento, su adjudicación a un determinado solicitante.

Una vez adjudicado el puesto, el concesionario permanecerá en su uso y disfrute mientras lo siga destinando para venta y no muestre su renuncia al mismo, satisfaciéndose la tasa según la tarifa que para cada año establezca este Ayuntamiento.

Si por motivos no justificados dejase de destinar el puesto para la venta, por un período de tiempo superior al mes, se entenderá caducada automáticamente la concesión.

c) Para las cámaras frigoríficas. Las cámaras frigoríficas destinadas a productos cárnicos podrán ser utilizadas en la medida de su capacidad y disponibilidad por los comerciantes de productos de carnicería que sacrifiquen los animales en el Matadero Municipal, o bien que la adquieran a terceros, para su venta en establecimientos opuestos de esta localidad.

Los demás titulares de puestos de productos perecederos del Mercado, tales como frutas y verduras, podrán hacer uso de la cámara que se dispone al efecto, en función de la disponibilidad. Debiéndose respetar las prioridades actuales de su uso y disfrute.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA NUMERO 17.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

#### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas

Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público-, este Ayuntamiento establece tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento. si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º. Categoría de las calles o polígonos.**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en un sola categoría.

#### **Artículo 4º. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### **Tarifa primera.**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares, 1.200 ptas. /año.

##### **Tarifa segunda.**

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., 1.200 ptas./año.

#### **Artículo 5º. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 6º. Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorización ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA NUMERO 20.- instalaciones deportivas.**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, este Ayuntamiento establece tasa por uso de instalaciones deportivas; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

#### **Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la presente tasa las personas, asociaciones o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia o permiso, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3.- Tarifa.**

La tarifa de esta tasa, por hora o fracción, será la que sigue:

##### **a) Utilización pabellón polideportivo cubierto:**

- Con luz natural: 1.500 ptas.
- Con luz eléctrica: 2.000 ptas.

##### **b) Utilización pista de tenis:**

- Con luz natural: 300 ptas.
- Con luz eléctrica: 400 ptas.

##### **c) Utilización frontón:**

- Con luz natural: 200 ptas.
- Con luz eléctrica: 400 ptas.

##### **d) Utilización campo de fútbol:**

- Con luz natural: 500 ptas.
- Con luz eléctrica: 1.000 ptas.

#### **Artículo 4.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la presente tasa nace en el momento de solicitar el alquiler o reserva, para su uso de las instalaciones en día/as y hora/as determinadas; y, en su caso, cuando se solicite la oportuna autorización; y previo a la utilización de las instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago de la correspondiente tasa, se entregará recibo acreditativo de ello. Dicho recibo, deberá presentarse al personal municipal encargado de las instalaciones, quien facilitará su uso conforme a la finalidad propia de la instalación de que se trate, y siguiendo las indicaciones que se le hallan dado para ello.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

La presente Ordenanza no será de aplicación a los Patronatos y Asociaciones dependientes del Ayuntamiento, para las competiciones y demás actos que programen o desarrollen.

Igualmente, no será de aplicación a los Centros docentes de E.G.B. y F.P. de este municipio, quienes deberán convenir con el Ayuntamiento las condiciones en las que podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 6.- Cesiones.**

En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

#### **Artículo 7.- Responsabilidad en el uso.**

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

**Disposición transitoria,**

Única.- El uso de las instalaciones del campo de fútbol por parte de la "Cultural y Deportivas Cebreña", se efectuará conforme al convenio suscrito. No obstante, la utilización de la iluminación artificial, será objeto de convenio aparte.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Número 4.633

*Ayuntamiento de Martínez*

**EDICTO**

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Tasa por Suministro de Agua.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

Tasa por Tránsito de Ganado.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

**Recurso de reposición**, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Recurso Contencioso-Administrativo**, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Martínez, a 17 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Luis Jiménez Gayo*.

**TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se registrá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el

artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

a.- Cuota fija del servicio trimestral incluyendo 15 m<sup>3</sup>, 250 ptas.

b.- Por M/3 consumido al semestre.

- Bloque 1º de 15 a 20 m<sup>3</sup>. de agua, 50 ptas. m<sup>3</sup>.

- Bloque 2º de 20 a m<sup>3</sup>. en adelante de agua, 100 ptas. m<sup>3</sup>.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por

ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

C).- La cuota fija del servicio se fija en semestrales/anuales por acometida.

D) Los derechos de acometida se fijan en 25.000 pesetas.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

### **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y enti-

dades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a las Cía. Telefónicas está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

C.- Grúas:

D.- Palomillas Transformadores:

E.- Conducciones eléctricas telefónicas:

F.- Postes:

### **Artículo 6º.- Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

### **Artículo 7º.- Obligación de pago.**

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

### **Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 20 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren

gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el tránsito por las vías municipales de los vehículos referidos y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

#### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue el permiso de circulación o por la utilización sin el preceptivo permiso, de las vías municipales con los referidos vehículos.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

#### **Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

**VEHÍCULO PESETAS / AÑO**  
Maquinaria industrial con arrastre sobre neumáticos y potencia CV, 200 Ptas.

Vehículo tirado por animales, 100 Ptas.

#### **Artículo 6º.- EXENCIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Con referencia a 19 de enero de cada año se formará un padrón de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza, cuyas cuotas tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas a través de la Recaudación Municipal.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del ejercicio satisfarán la cantidad proporcional al tiempo del período trimestral restante del mismo y su exacción será ingresada en la Tesorería Municipal.

3.- Si un vehículo circulase sin haber satisfecho el oportuno recibo de la Tasa incurrirá en las sanciones que determinan las Disposiciones de carácter Local o concordantes.

4.- A los propietarios de los vehículos se les proveerá de la correspondiente placa que se fijará, precintándola a los mismos y cuyo robo, extravío o deterioro será puesto en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un duplicado de las mismas.

**Artículo 8º.- DEVENGO.**

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la

Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.- HECHO IMPOSIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público, el aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, como propietarios de los ganados que se beneficien del aprovechamiento especial de las vías públicas

**Artículo 4º.- RESPONSABILIDADES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes.

**CONCEPTO/PESETAS/AÑO**

Por cada cabeza de ganado cabrío, 11 Ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, 11 Ptas.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 55 Ptas.

Por cada cabeza de ganado asnal, 40 Ptas.

Por cada cabeza de ganado mular, 60 Ptas.

Por cada cabeza de ganado caballar, 60 Ptas.

Por cada cabeza de ganado porcino, 10 Ptas.

Por Perros, 100 Ptas.

**Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de la vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

#### Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

#### Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- ooo -

Número 4.689

*Ayuntamiento de Monsalupe*

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1997, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley 39/88,

quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Monsalupe a 19 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Máximo López Fernández.*

- ooo -

Número 4.670

*Ayuntamiento de Cillán*

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1998, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la repetida Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cillán a 10 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.671

*Ayuntamiento de Cillán*

#### ANUNCIO

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 22 de octubre de 1998, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 1998, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### PERSONAL LABORAL

NIVEL DE TITULACION: Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar o equivalente.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Operario de Servicios Múltiples a tiempo parcial.

N.º DE VACANTES: Una.

Cillán a 10 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.672

*Ayuntamiento de Nava del Barco*

#### ANUNCIO

De información pública relativo a la aprobación inicial del Avance Informativo y Proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Avance Informativo y Proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 1998, el mismo se expone al público por espacio de un mes a efectos de que los interesados puedan consultarlo

y presentar, por escrito, cuantas alegaciones sean oportunas dentro del citado período de tiempo.

En Nava del Barco a 19 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Pedro Méntrida García*.

- ooo -

Número 4.674

*Ayuntamiento de Mingorría*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, provio dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 1997.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Mingorría a 20 de noviembre de 1998.

La Alcaldesa, *María del Mar Aldea de Antonio*.

- ooo -

Número 4.770

*Ayuntamiento de Muñana*

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1998, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasas por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por puestos de barracas, casetas, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si durante el citado período no se formulan reclamaciones, los mencionados acuerdos, se entenderán definitivamente aprobados.

**Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

**Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Muñana, a 12 de noviembre de 1998.

El Alcalde Presidente, *Luis Pérez Pérez*.

- ooo -

Número 4.690

*Ayuntamiento de Flores de Avila*

### ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

*EJERCICIO 1998*

D. Manuel Carmelo Torres López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Flores de Avila.

### HACE SABER

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 1998 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos.

### INGRESOS

#### A. Operaciones corrientes

- 1.- Impuestos directos, 8.000.000 Ptas.
- 2.- Impuesto indirectos, 100.000 Ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 5.400.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 8.950.000 Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 4.732.000 Ptas.

#### B. Operaciones de capital

- 7.- Transferencias de capital, 11.627.902 Ptas.
- Total ingresos, 38.809.902 Ptas.**

### GASTOS

#### A. Operaciones corrientes

- 1.- Remuneración de personal, 6.560.000 Ptas.
- 2.- Gastos bienes corrientes y serv., 14.184.902 Ptas.
- 3.- Gastos financieros, 800.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 150.000 Ptas.

#### B. Operaciones de capital

- 6.- Inversiones reales, 15.500.000 Ptas.
  - 9.- Variación de pasivos financieros, 1.615.000 Ptas.
- Total gastos, 38.809.902 Ptas.**

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General).**

**Personal Funcionario:**

- Con Habilitación Nacional, 1 plaza.

Personal laboral, 1 plaza.

Total puestos de trabajo, 2.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En Flores de Avila a 19 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.692

*Ayuntamiento de El Mirón*

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, conforme al siguiente

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

**INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1.- Impuestos directos, 3.700.000 Ptas.

2.- Impuestos indirectos, 20.000 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 1.760.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 6.000.000 de Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 270.000 Ptas.

**b) Operaciones de capital:**

7.- Transferencias de capital, 4.500.000 Ptas.

**Total ingresos, 16.250.000 Ptas.**

**GASTOS**

**A) Operaciones corrientes:**

1.- Gastos de personal, 3.550.000 Ptas.

2.- Gastos de bienes corrientes y servicios, 4.450.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 1.000.000 de Ptas.

**B) Operaciones de capital:**

6.- Inversiones reales, 6.250.000 Ptas.

7.- Transferencias de capital, 1.000.000 de Ptas.

**Total gastos, 16.250.000 Ptas.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

**Personal funcionario:**

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario-Interventor. (Agrupada).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Mirón a 17 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.780

*Ayuntamiento de Gimialcón*

**ANUNCIO URGENTE**

Advertido error en el anuncio 4.470 publicado en el B.O.P. n.º 167 de 18 de noviembre, relativo a adaptación de precios públicos a tasas, donde dice:

Ordenanzas reformadas. Tasa por suministro de agua.

debe decir:

- Tasa por suministro de agua

- Tasa por postes y palomillas.

Para que conste a los efectos oportunos.

Gimialcón a 26 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 4.590

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0001872/19980 a instancia de D. Lucio Martín Hernández contra desestimación presunta Ayto. Solana de Avila, petición 27.8.98, requiriendo Ayto., ejercicio acción recuperación finca de dominio público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 4.514

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. BURGOS

**ACUERDO**

Adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 6/11/1998, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artº 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E 13.07.95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Avila.

<u>Población.-</u>	<u>Cargo.-</u>	<u>Nombre.-</u>
BERLANAS, LAS	TITULAR	CARMELO PINDADO BERMEJO
BERLANAS, LAS	SUSTITUTO	ANGEL GAVILANES COBARRUBIAS
BOHOYO	SUSTITUTO	RAFAEL GARCÍA MARTÍN
CABEZAS DEL VILLAR	TITULAR	LUIS MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
CABEZAS DEL VILLAR	SUSTITUTO	JESÚS BAENA REINOSO
DIEGO DEL CARPIO	TITULAR	FLORENTINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DIEGO DEL CARPIO	SUSTITUTO	SIXTO JIMÉNEZ GARCÍA
GRANDES Y SAN MARTÍN	TITULAR	MIGUEL ANGEL ALONSO GÓMEZ
JUNCIANA	TITULAR	MANUEL IZQUIERDO MARTÍN
JUNCIANA	SUSTITUTO	Mª LUISA MARTIN HEREDERO
LANGA	TITULAR	LUIS HERRERO ESTEBAN
LOSAR DEL BARCO, EL	TITULAR	RAFAEL BLÁZQUEZ GARCÍA
LOSAR DEL BARCO, EL	SUSTITUTO	JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ
MAELLO	TITULAR	EULOGIO MARTÍN CRISTOBAL
MANJABALAGO	TITULAR	JUAN TEODORO JIMÉNEZ DÍAZ
MINGORRIA	TITULAR	FELICÍSIMO ARROYO ARROYO
MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	TITULAR	MARCELINO CORREDERA HERRERO
NAVAESCURIAL	TITULAR	LUIS DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
NAVARRONDILLA	TITULAR	RICARDO SAUGAR GONZÁLEZ
NAVARREDONDA DE GREDOS	TITULAR	JUAN PABLO GUTIÉRREZ CANO
NAVARREDONDA DE GREDOS	SUSTITUTO	ANTONIO GARABATO CHAMORRO
NAVARREDONDILLA	TITULAR	LUCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
NAVARREDONDILLA	SUSTITUTO	DEMETRIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PADIERNOS	SUSTITUTO	JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
PASCUALCOBO	TITULAR	EDUARDO GAYO PÉREZ
PASCUALCOBO	SUSTITUTO	CESAR LUIS ESPINEL DEL CASTILLO
SAN MIGUEL DE SERREZUELA	TITULAR	MIGUEL ESCRIBANO GÓMEZ
SAN MIGUEL DE SERREZUELA	SUSTITUTO	JUAN ANTONIO CASTAÑO GARCÍA
SANTA CRUZ DEL VALLE	TITULAR	SUSANA MARTÍNEZ DE LA HORRA

<u>Población.-</u>	<u>Cargo.-</u>	<u>Nombre.-</u>
SANTA CRUZ DEL VALLE	SUSTITUTO	M <sup>a</sup> TERESA GONZÁLEZ MUÑOZ
TIÑOSILLOS	TITULAR	VALENTIN BECERRIL GONZÁLEZ
TORMELLAS	TITULAR	BERNABÉ MONTERO GARCÍA
VADILLO DE LA SIERRA	TITULAR	ALFONSO MONTERO BLÁZQUEZ
VITA	TITULAR	LEONCIO MARTÍN DEL OJO

El nombramiento será por un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los **veinte días naturales** siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso ordinario o de revisión en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos a 6 de noviembre de 1998.

El Secretario del Gobierno, *Antonio Martínez Villanueva*.

- ooo -

Número 4.566

MUNICIPIO

CARGO DE JUEZ DE PAZ

**Tribunal Superior de Justicia de  
Castilla y León**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. BURGOS

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 06/11/98 se **anuncia las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto** por el "TRÁMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de Avila.

MUNICIPIO

CARGO DE JUEZ DE PAZ

Becedillas	Titular
Becedillas	Sustituto
Candeleda	Titular
Candeleda	Sustituto
Gilgarcía	Titular

Hornillo, El	Titular
Hornillo, El	Sustituto
Hurtumpascual	Sustituto
Langa	Sustituto
Madrigal de las Altas Torres	Sustituto
Maello	Sustituto
Villaflor	Sustituto
Zapardiel de la Cañada	Titular

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su indentificación, **deberán remitirse directamente** a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos a 6 de noviembre de 1998.

El Secretario del Gobierno, *Antonio Martínez Villanueva*.

Número 4.591

Número 4.519

CONDICIONES

## Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO. VALLA-  
DOLID

### EDICTO

D. Ezequías Rivera Temprano,  
Presidente de la Sala de lo  
Contencioso-Administrativo del  
Tribunal Superior de Justicia de  
Castilla y León, con sede en  
Valladolid.

### HAGO SABER:

Que ante esta Sala se ha inter-  
puesto recurso que ha quedado  
registrado con el n.º 963/98-2-A,  
interpuesto por el Procurador Sr.  
Díaz-Alejo en nombre y represen-  
tación de D. Manuel Angel García  
Martín contra Orden de la  
Consejería de Medio Ambiente y  
Ordenación del Territorio que  
aprueba la VII Modificación del  
Plan General Municipal de  
Ordenación Urbana de Avila.

En dichos autos, y en resolución  
de fecha se ha acordado anunciar  
anunciar la interposición del men-  
cionado recurso en la forma esta-  
blecida en el art. 60 de la Ley regu-  
ladora de esta Jurisdicción, para  
que llegue a conocimiento de los  
que tengan interés directo en el  
asunto y quieran coadyuvar en él a  
la administración, y de cuantos  
puedan tener interés o algún dere-  
cho en el acto recurrido y estimen  
poder comparecer en los autos en  
concepto de demandados, según lo  
dispuesto en el art. 64 de la citada  
Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 21 de  
octubre de 1998.

Firma, *Ilegible.*

JUZGADO DE 1.ª INSTAN-  
CIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE  
ÁVILA

### EDICTO

D. Miguel Angel Callejo  
Sánchez, Magistrado-Juez del  
Juzgado de 1.ª Instancia e  
Instrucción n.º Cuatro de Avila y  
su Partido,

### HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en  
providencia dictada con esta fecha,  
en el procedimiento judicial suma-  
rio del art. 131 de la Ley  
Hipotecaria n.º 361/97, seguidos a  
instancia de Banco Español de  
Crédito, representado por el  
Procurador de los Tribunales D.  
Agustín Sánchez González, contra  
D.ª M.ª Teresa Carral Villoslada y  
D. Miguel Sáez Marcos en recla-  
mación de un préstamo con  
garantía hipotecaria, ha acordado  
sacar a pública subasta, por prime-  
ra y, en su caso, segunda y tercera  
vez, la finca que al final de este  
edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la  
Sala de Audiencia de este Juzgado,  
sito en la C/ Capitán Méndez Vigo,  
10, Avila, por primera vez el próxi-  
mo día 11 de enero de 1999, a las  
10,30 horas, al tipo del precio tasa-  
do en la escritura de constitución  
de la hipoteca, que es la cantidad  
de 23.850.000 Ptas.; no concu-  
rriendo postores, se señala por  
segunda vez el día 4 de febrero de  
1999, con el tipo de tasación del  
setenta y cinco por ciento de esta  
suma; no habiendo postores de la  
misma, se señala por tercera vez,  
sin sujeción a tipo, el día 2 de  
marzo de 1999, celebrándose en su  
caso estas dos últimas a la misma  
hora que la primera.

PRIMERA.- No se admitirá  
postura alguna que sea inferior a la  
cantidad de 23.850.000 Ptas., que  
es el tipo pactado en la menciona-  
da escritura; en cuanto a la segun-  
da subasta, el setenta y cinco por  
ciento de esta suma, y en su caso,  
en cuanto a la tercera subasta, se  
admitirán sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.- Salvo el derecho  
que tiene la parte actora, en todos  
los casos, de concurrir como pos-  
tor a las subastas sin verificar tales  
depósitos, todos los demás postores,  
sin excepción, deberán consig-  
nar en el BBV de Avila, cuenta de  
consignaciones y depósitos n.º  
0283000018 el 20 por 100 del  
tipo, tanto en la primera como en  
la segunda subasta, si hubiere  
lugar a ello, para tomar parte en las  
mismas. En la tercera subasta, el  
depósito consistirá en el 20 por  
100, del tipo fijado para la segun-  
da, y lo dispuesto en el párrafo  
anterior será también aplicable a  
ella.

TERCERA.- Todas las posturas  
podrán hacerse a calidad de ceder  
el remate a un tercero y realizarse  
por escrito en pliego cerrado,  
desde la publicación del presente  
edicto hasta la celebración de la  
subasta de que se trate, junto con el  
resguardo bancario de haber hecho  
el oportuno depósito.

CUARTA.- Los autos y la certi-  
ficación del Registro a que se  
refiere la regla 4.ª del art. 131 de la  
Ley Hipotecaria están de manifies-  
to en la Secretaría; se entenderá  
que todo licitador acepta como  
bastante la titulación, y que las car-  
gas o gravámenes anteriores y los  
preferentes -si los hubiere- al cré-  
dito del actor continuarán subsis-  
tentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

**QUINTA.-** Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### **FINCA OBJETO DE SUBASTA**

**PARCELA DE TERRENO** señalada con el n.º 28 de la Urbanización "El Disco", sita en término municipal de La Cañada (Ávila), anejo de El Herradón de Pinares (Ávila), de 383 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: frente, calle D; derecha entrando, parcela 27; izquierda parcela 29; y fondo, parcela 33. Sobre esta parcela existe construída la siguiente edificación: CASA VIVIENDA de una planta de 86 metros cuadrados, aproximadamente, construída de piedra con cubierta de teja plana; consta interiormente de cocina, estar-comedor, dormitorios, aseo y terraza. Tiene adosado un garaje de unos 20 metros cuadrados. Está dotada de los correspondientes servicios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al tomo 484, libro 23 de El Herradon

de Pinares (Ávila), folio 91 Vtº, finca n.º 2.223.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia, expido y firmo el presente en Ávila a 10 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.568

JUZGADO DE LO SOCIAL

#### **EDICTO**

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Ávila su Provincia.

#### **HAGO SABER**

Que en el expediente n.º 273/98 seguido a instancia de D. Miguel Angel del Nogal y otro contra la empresa Artes Gráficas San Roque, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: "Ávila a 27 de octubre de 1998. El Ilmo. D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado, en nombre del Rey la siguiente sentencia: En los Autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Miguel Angel del Nogal Elcorobarrutia y D. Miguel Angel del Nogal Hernaz, contra la empresa Artes Gráficas San Roque, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma.

#### **FALLO:**

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Miguel Angel del Nogal Elcorobarrutia y D. Miguel Angel del Nogal Hernaz, contra la empresa Artes Gráficas San Roque, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, condenando a

la empresa demandada a la readmisión de la parte actora en su puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al se notificados. La Empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada "Depósitos y Consignaciones" n.º 01-250001, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 Ptas. en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y desconociéndose el actual domicilio de la parte demandada, por medio del presente edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a 12 de noviembre de 1998.

Firma, *Ilegible*.